



Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Doctor
Wilmar Franco Franco
Consejero
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Calle 28 No. 13^a-15
lvaron@mincit.gov.co; mdíaz@mincit.gov.co

Asunto: Comentarios Discusión Pública: Mejoras sobre DUR 2420 de 2015- Proyecto de Simplificación, Parte 1

El presente documento metodológicamente se ha estructurado en dos partes: la primera, hace referencia a la contextualización de la problemática, que corresponde a las partes I y II (Introducción y Antecedentes, respectivamente), del documento elaborado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP- y la segunda parte las modificaciones propuestas al DUR 2420 de 2015, donde son planteados los siete temas objeto de cambio, así como las respuestas a cada una de las preguntas planteadas en el documento para Discusión Pública.

1. Contextualización

El documento *Mejoras sobre el DUR 2420 de 2015 – Proyecto de Simplificación, Parte I.*, invita a los interesados a participar con sus comentarios, está fundamentada en nueve interrogantes, respuestas que requieren de la suficiente sustentación, así como de las recomendaciones alternativas, en los casos donde se muestre en desacuerdo. Este mejoramiento del DUR 2420 de 2015 con el liderazgo en este caso del CTCP, tiene como objeto dar cumplimiento al debido proceso establecido en el artículo octavo de la Ley 1314 de 2009 que regula *“Los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento”, con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia estándares de aceptación mundial.*

Se encuentra estructurado en tres partes: Introducción, Antecedentes y Propuesta. La Introducción contextualiza la problemática y reseña la importancia de su revisión total, por cuenta de las condiciones de tipo legal, económicas y organizativas del país. En este sentido, a la vez que expone consideraciones que le son contrarias a esta legislación, realiza un estudio de caracterización de los Micronegocios del país basado en una encuesta realizada por el DANE el año anterior 2020 (periodo enero-octubre). Este estudio indica la importante participación del Micronegocio en la Economía No observada -ENO-, sus características, cantidad, ocupación y actividad económica. Trae igualmente en este aparte, los resultados de la encuesta realizada por ANIF sobre Microempresas 2020, del tratamiento que hacen este tipo de organizaciones de la Contabilidad, la contratación del



Contador y el software utilizado. Por último, relaciona el estudio de CONFECAMARAS 2019 de las Sociedades Comerciales y Entidades sin ánimo de lucro, que concluye con cambios significativas en las formas asociativas de las empresas del país.

En los Antecedentes, el documento hace una relación de las modificaciones de las Normas de Información Financiera (2009), que se producen en el año 2011 con el decreto 4946 y hasta el 2020 con el decreto 1432. Esta relación incluye en la matriz, el tema tratado en la reforma. Además, incluye algunas normas de Contabilidad de cumplimiento para las personas naturales y jurídicas del país.

2. Modificaciones Propuestas

La tercera parte del documento contiene la propuesta de modificación, cada punto se expone en una matriz de dos columnas la norma como se encuentra en la actualidad y la propuesta de modificación, continua con la justificación y finalmente realiza la pregunta. De esta forma, los temas que propone modificar el Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP-, son los siguientes:

1. Adicionar artículo sobre normas que deben observar los contadores públicos
2. Modificar el artículo sobre preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1
3. Cambio de grupo (entidades del grupo 1)
4. Ámbito de Aplicación para entidades pertenecientes al grupo 2
5. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2.
6. Cambios de grupo (entidades del grupo 2)
7. Marco técnico normativo de Información Financiera para las microempresas (grupo 3)

1. Adicionar sobre normas que deben observar los contadores públicos

Pregunta 1 ¿Se encuentra de acuerdo con la incorporación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de las normas que deben observar los contadores? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso las propuestas que deberían realizarse.

La Supervigilancia se encuentra de acuerdo con la incorporación sugerida el DUR de 2015 respecto a las normas que deben observar los contadores, por tanto, se ve la necesidad de incluir la condición ética establecida en la Ley 43 de 1990. Sin embargo y teniendo en cuenta la similitud de los criterios y principios éticos emitidos en la Ley 43 y la IFAC, consideramos oportuno acogerse al Código de Ética para profesionales de la Contabilidad de la IFAC, pues profundizan en estos conceptos e ilustra explícitamente los principios estableciendo y fortaleciendo el alcance que tiene los Contadores.



En cuanto a las demás propuestas (2., 3., 4. y 5.) se consideran pertinentes y complementan el concepto de control empresarial y el alcance de las normas de contabilidad financiera.

2. Modificar el artículo sobre preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1

Pregunta No 2 ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso las propuestas que debería realizarse.

La Supervigilancia está de acuerdo con la modificación sugerida el DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, dado que la IASB determina que cualquier entidad que no tiene responsabilidad pública de rendir cuentas de propósito general puede utilizar NIIF para PYMES, además se propone una clasificación de las empresas del sector financiero más ajustada, adicionalmente, la oportunidad de cambiarse de grupo, instituida legalmente, da la conveniencia de ubicarse en mejores condiciones (de grupo) a partir de su propio desarrollo y en general condiciones competitivas.

3. Cambio de grupo (entidades del grupo 1)

Pregunta No 3 ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los cambios de grupo? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso las propuestas que debería realizarse.

La Supervigilancia se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los cambios de grupo, consideramos que otorga flexibilidad en el tratamiento de las empresas con respecto a pertenecer o no al grupo 1 y la oportuna revisión y simplificación de los requerimientos de permanencia que se establecen en los marcos de información financiera, teniendo en cuenta las condiciones de las organizaciones en cuanto tamaño recursos y condiciones competitivas así como la obligatoriedad pública de rendir cuentas.

Esta oportunidad de ajustar las empresas a las nuevas realidades de mercado a partir de sus propias necesidades conduce a condiciones favorables de desarrollo tanto propias como del mercado.



4. Ámbito de Aplicación para entidades pertenecientes al grupo 2

Pregunta No 4 ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 2? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso las propuestas que debería realizarse.

La Supervigilancia encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 2, en tanto, las empresas que no pertenecen al grupo 1., aplican estándares competitivos con respecto de un mercado nacional y unas condiciones locales, que no requieren del cumplimiento del estándar de homogenización financiero internacional, como tampoco del financiamiento extranjero.

5. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2.

Pregunta No 5 ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto del marco técnico de información financiera que deben aplicar los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 2? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso las propuestas que debería realizarse.

La Supervigilancia se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto del marco técnico de información financiera que deben aplicar los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 2. La precisión lograda en el párrafo 1. del artículo 1.1.2.2. es oportuna, teniendo en cuenta que además de que podrán denominarse “estados financieros individuales” o “estados financieros”, aclara que estos estados financieros por su condición: no son separados, ni consolidados, ni combinados. Se subentiende que este grupo 2, implementa el estándar de Contabilidad para PYMES emitido por el IASB que está dividido en 35 secciones.

6. Cambios de grupo (entidades del grupo 2)

Pregunta No 6 ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los cambios de grupo? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso las propuestas que debería realizarse

La Supervigilancia se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015, respecto de los cambios de grupo, por cuanto, en primer lugar, brinda mayor flexibilidad para el cambio de grupo en términos de exigencia en el tiempo (solo una vez) y



en segundo lugar, hay una disminución de costos para cuando se requiere cambiar los estándares de información financiera, pues el ejercicio de preparación de esta información bajo NIIF que requiere de valoración ya no hay necesidad de realizarla nuevamente, situación que se remplaza por el mecanismo de políticas contables.

7. Marco técnico normativo de Información Financiera para las microempresas (grupo 3)

Pregunta No 7 ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 3?. Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso las propuestas que debería realizarse.

La Supervigilancia se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 3, sin embargo, las primeras cinco consideraciones que describe como exigencia para pertenecer al grupo 3, no son necesarias de incluir, pues se subentiende que no son propias de este tipo de empresa y pertenecen más bien a los grupos 1. y 2. En cuanto a la consideración de ingresos promedios como única condición cuantitativa para distinguir las empresas de este grupo, no se observa razón suficiente para su inclusión y cambio por los tres criterios de: número de empleados, activos totales e ingresos brutos anuales tal y como aparece en el Anexo 3 del DUR 2420 de 2015.

Se sugiere la realización de un estudio socio económico que determine para bien de la economía del país, la caracterización de las empresas del grupo 3., que fomente así mismo, la inclusión de buena parte de la economía informal.

Pregunta No 8 ¿Se encuentra de acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores, de información financiera que pueden utilizar un sistema de contabilidad de caja? Si su respuesta es negativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados y en su caso las propuestas que debería realizarse.

La Superintendencia este acuerdo con la modificación sugerida al DUR 2420 de 2015 respecto de los preparadores de información financiera que pueden utilizar un sistema de contabilidad de caja, se entiende que los no obligados a llevar contabilidad podrán hacerlo usando la base contable de caja.

Pregunta 9 ¿A partir de qué fecha considera que deben aplicarse dichas modificaciones? Consideramos que una vez se agote todas las instancias de estudio y divulgación de las modificaciones al DUR 2420 de 2015, la fecha que proponemos es 1 de enero del año inmediatamente posterior.

Cordialmente,

NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ
Coordinador Financiero

Proyectó: Tatiana Mejía Musa y Keybia Molinares Bustos
Aprobó: Sandra Milena Romero